



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de Enero de 2012 15 MAYO 2012

1025-12
ACUERDO No.



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 36, numeral 9, 116, 118, numeral 2, Artículo 119, numeral 3, y Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual delega la competencia para la emisión de este acto administrativo.

ACUERDA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: JACOBO JOSE REGALADO WEIZENBLUT, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo portador de tarjeta de identidad número 0501-1968-01928 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 123-A-2010 de fecha 10 de febrero 2010, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "EL ARRENDATARIO"; y EDUARDO SINCLAIR CHOW mayor de edad casado, hondureño, portador de tarjeta de identidad número 0901-1985-02746 con domicilio en Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios, quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL ARRENDADOR"; por este acto, tanto EL ARRENDADOR como EL ARRENDATARIO, hacen constar: que han convenido celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento, que se sujeta a las estipulaciones y condiciones que han sido aprobadas por ambas partes y que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente tiene como objeto, para la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, adquirir en arrendamiento un inmueble, para que funcione las oficinas de la Inspectoría de la DIGEPESCA, en el Departamento de Gracias a Dios, en virtud de no contar con oficinas propias. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, inscrito bajo el No. 60 del Tomo IX del Registro de Propiedad e Inmueble y Mercantil de Atlántida, sobre el bien inmueble consta de un cubículo identificado con el número cuatro (4) en la segunda planta del edificio Chow; mismo que consta de dos ventanales de vidrio y dos puertas de vidrio doble hoja cada una; además de baño lavable y lavamanos, sistema de luz eléctrica y agua potable. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del (01) de enero al treinta y uno (31) del dos mil doce (2012). CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO. EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO SERA DE (L 2,000.00) DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS mensuales, (de ahora en adelante ("El Valor de la Renta") el pago se hará



**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

República de Honduras, S. A.



1025-12
ACUERDO No.

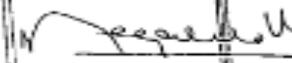
Tegucigalpa, M. D. C. 19 de Enero de 2012 **15 MAYO 2012**

trimestralmente por el ARRENDATARIO AL ARRENDADOR, haciendo un total de SEIS MIL LÉMPIRAS EXACTOS (L 6,000.00), para un monto total anual de (L 24,000.00), se hace constar que por este acto, el ARRENDATARIO cancela al ARRENDADOR los primeros dos meses de Renta, el pago de los servicios públicos de agua y luz correrá por cuenta del propietario de dicho inmueble, el pago de la mensualidad de dicho arrendamiento, será efectuada por transferencia a la cuenta por medio del SIAFI que el ARRENDADOR señale para tal efecto.

CLAUSULA QUINTA; ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- Ambas partes acuerdan lo siguientes: a-) cualquier daño que sufra el bien inmueble, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier remodelación necesaria por deterioro correrá por cuenta del Propietario, a fin de que las oficinas de la Inspectoría sean adecuadas para su funcionamiento.-**CLAUSULA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.**- Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las partes, será competencia del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI), y los juzgados de lo contencioso Administrativo y los demás tribunales de su competencia del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá rescindirse: 1) Por cualquier de las cláusulas del presente contrato por las partes; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Por mutuo consentimiento notificado con sesenta días (60) días de antelación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Son parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento los documentos siguientes:

a) Acuerdo Ministerial de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, transcripción íntegra del Acuerdo Ministerial en el contrato de Arrendamiento; b) Fotocopia de Identidad y Solvencia Municipal del señor EDUARDO SINCLAIR CHOW. Estando de acuerdo ambas partes, con todas y cada una de las cláusulas del objeto del presente contrato de arrendamiento, ratifican y firman por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero año dos mil doce.


ING. JACOBO REGALADO WEIZENBOK
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería




ABOG. SALVADOR POLANCO ROSA
Secretario General SAG



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Nosotros: JACOBO JOSE REGALADO WEIZENBLUT, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo portador de tarjeta de identidad número 0501-1968-01928 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 123-A-2010 de fecha 10 de febrero 2010, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "EL ARRENDATARIO"; y EDUARDO SINCLAIR CHOW mayor de edad casado, hondureño, portador de tarjeta de identidad número 0901-1985-02746 con domicilio en Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios, quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL ARRENDADOR"; por este acto, tanto EL ARRENDADOR como EL ARRENDATARIO hacen constar: que han convenido celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento, que se sujeta a las estipulaciones y condiciones que han sido aprobadas por ambas partes y que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El presente tiene como objeto, para la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, adquirir en arrendamiento un inmueble, para que funcione las oficinas de la Inspectoría de la DIGEPESCA, en el Departamento de Gracias a Dios, en virtud de no contar con oficinas propias. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, inscrito bajo el No. 60 del Tomo IX del Registro de Propiedad e Inmueble y Mercantil de Atlántida, sobre el bien inmueble consta de un cubículo identificado con el número cuatro (4) en la segunda planta del edificio Chow; mismo que consta de dos ventanales de vidrio y dos puertas de vidrio doble hoja cada una; además de baño lavable y lavamanos, sistema de luz eléctrica y agua potable. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** - El plazo del presente arrendamiento será de un año a partir del (01) de enero al treinta y uno (31) del dos mil doce (2012).- **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** - EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO SERA DE (L 2,000.00) DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS mensuales, (de ahora en adelante ("El Valor de la Renta") el pago se hará trimestralmente por el ARRENDATARIO AL ARRENDADOR, haciendo un total de SEIS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L 6,000.00), para un monto total anual de (L 24,000.00), se hace constar que por este acto, el ARRENDATARIO cancela al ARRENDADOR los primeros dos meses de Renta, el pago de los servicios públicos de agua y luz correrá por cuenta del propietario de dicho inmueble, el pago de la mensualidad de dicho arrendamiento, será efectuada por transferencia a la cuenta por medio del SIAFI que el ARRENDADOR señale para tal efecto. **CLAUSULA QUINTA: ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** - Ambas partes acuerdan lo siguientes: a-) cualquier daño que sufra el bien inmueble, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier remodelación necesaria por deterioro correrá por cuenta del Propietario, a fin de que las oficinas de la Inspectoría sean adecuadas para su funcionamiento. **CLAUSULA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** - Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las partes, será competencia del Departamento Administrativo de Inquilinato-(DAI)-y los juzgados de lo contencioso Administrativo y los demás tribunales de su competencia del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse: 1) Por cualquier de las cláusulas del presente contrato por las partes; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Por mutuo consentimiento notificado con sesenta días

(60) días de antelación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Son parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento los documentos siguientes: a) Acuerdo Ministerial de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, transcripción íntegra del Acuerdo Ministerial en el contrato de Arrendamiento; b) Fotocopia de Identidad y Solvencia Municipal del señor EDUARDO SINCLAIR CHOW. Estando de acuerdo ambas partes, con todas y cada una de las cláusulas del objeto del presente contrato de arrendamiento, ratifican y firman por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero año dos mil doce.


ING. JACOBO REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA




EDUARDO SINCLAIR CHOW
EL ARRENDADOR
ID.0901-1985-02746
0901-1985-02746